

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 9o, 35 y 72, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Mediante el Acuerdo Específico de Ejecución en Materia de Patrimonio Cultural, Arqueológico, Histórico y Paleontológico, firmado entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del estado de Guanajuato, con fecha 3 de septiembre de 2001, se establecieron compromisos institucionales para sumar esfuerzos, recursos y capacidades en el ámbito de sus respectivas competencias, para la investigación, la protección, la conservación, la restauración, la recuperación y la difusión del patrimonio cultural arqueológico, entre otros, del estado de Guanajuato.

Para lograr lo anterior, fue emitido el Decreto Gubernativo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 202, Quinta Parte, de fecha 19 de diciembre de 2003, mediante el cual se autorizó la constitución del «Fideicomiso de Administración e Inversión para la realización de las actividades de rescate y conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)», cuyo objeto es constituir un patrimonio autónomo para la administración e inversión de los recursos que conforma un fondo destinado a sufragar erogaciones para efectos de la ejecución de las actividades de rescate y conservación de Sitios Arqueológicos en el estado de Guanajuato.

En cumplimiento a dicho instrumento, el 23 de diciembre de 2003, el Instituto Estatal de la Cultura en su carácter de fideicomitente celebró el contrato constitutivo del «Fideicomiso de Administración e Inversión para la realización de las actividades de rescate y conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)», el cual quedó registrado administrativamente con el número 040052-7.

En tal contexto y derivado de la apertura al público de los Sitios Arqueológicos, y ante la necesidad de proporcionar servicios a los visitantes, se celebró el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional para la Organización, funcionamiento y operación de los *Centros de Atención a Visitantes* CAV, suscrito entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del estado de Guanajuato, con fecha 4 de diciembre de 2008.

Posteriormente a través de Decreto Gubernativo número 93, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 203, Décima Octava Parte, del 19 de diciembre de 2008, se reformó y adicionó el Decreto Gubernativo número 176 citado, a efecto de modificar su objeto, adicionar fines y patrimonio, así como modificar al Comité Técnico y sus facultades, para cumplir con lo establecido en el Convenio Marco referido anteriormente.

Al efecto, se estima necesario modificar el contrato constitutivo del fideicomiso para adecuarlo a las actividades y proyectos actuales que se desarrollan en los Sitios Arqueológicos del Estado. Lo anterior, toda vez que derivado de su apertura al público, es menester ampliar el objeto y los fines del fideicomiso, lo cual permitirá operar el mismo de manera más eficaz.

Con lo anterior se contribuye a cumplir el objetivo PE-II.3 Arte, cultura y deporte en tu vida, el cual tiene el proyecto específico II.3.7 «Identidad cultural», con el que se busca el «Incremento de los visitantes a museos, sitios históricos, zonas arqueológicas, festivales y actividades que fomenten la actividad y el conocimiento cultural del estado», del Programa de Gobierno 2012-2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41 Tercera Parte, del 12 de marzo de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 199

Artículo Único. Se reforma el Decreto Gubernativo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 202, Quinta Parte, de fecha 19 de diciembre de 2003, mediante el cual se autorizó la constitución del «Fideicomiso de Administración e Inversión para la Realización de las Actividades de Rescate y Conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)», para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Autorización para constituir el fideicomiso

Artículo 1. Se autoriza la constitución del «Fideicomiso de Administración e Inversión para la Realización de las Actividades de Rescate y Conservación de Sitios Arqueológicos en el estado de Guanajuato»; identificado en lo subsecuente mediante las siglas «FIARCA».

Sectorización

Artículo 2. El «FIARCA» estará sectorizado a la Secretaría de Educación.

Fiduciaria

Artículo 3. La institución fiduciaria será la que más convenga para el cumplimiento del objeto y los fines del «FIARCA».

**Capítulo II
Objeto y fines****Objeto**

Artículo 4. El «FIARCA» tiene como objeto constituir un patrimonio autónomo para financiar las actividades de investigación, exploración, conservación, promoción, difusión y atención de los Sitios Arqueológicos en el estado de Guanajuato, así como para la infraestructura y operación para la atención al público visitante de los Sitios.

Fines

Artículo 5. El «FIARCA», tiene los siguientes fines:

- I. Apoyar, fomentar y generar acciones para la realización de los programas y actividades de investigación, exploración, conservación, promoción, difusión y atención de los Sitios Arqueológicos del estado de Guanajuato;
- II. Establecer e instrumentar las políticas y estrategias necesarias para la investigación, exploración, conservación, promoción, difusión y atención de los Sitios Arqueológicos del estado de Guanajuato;
- III. Administrar el patrimonio fideicomitido;
- IV. Realizar las inversiones necesarias para incrementar el patrimonio del Fideicomiso;
- V. Financiar acciones para las actividades de investigación, exploración, conservación, promoción, difusión y atención de los Sitios Arqueológicos del estado de Guanajuato, y de infraestructura y operación para la atención al público visitante de los Sitios;
- VI. Realizar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del «FIARCA»;

- VII. Recibir todo tipo de aportaciones, donativos, subsidios y legados de personas e instituciones públicas y privadas;
- VIII. Realizar las investigaciones y estudios técnicos, jurídicos o de cualquier naturaleza que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del «FIARCA»; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III Sede y Patrimonio

Domicilio

Artículo 6. El «FIARCA», tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato, Gto.

Patrimonio

Artículo 7. El patrimonio del «FIARCA» se integrará con:

- I. Un capital fideicomitido, aportado por el Gobierno del estado de Guanajuato, a través del Instituto Estatal de la Cultura;
- II. Las cantidades de dinero que en el futuro aporte el Fideicomitente;
- III. Las aportaciones que por cualquier título otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, municipal o la iniciativa privada;
- IV. Los intereses, productos financieros y demás rendimientos que se generen, en su caso, por la inversión y reinversión del patrimonio fideicomitido; y
- V. Los demás recursos que obtenga por cualquier título legal.

Capítulo IV Gobierno y Administración

Órgano de gobierno y administración

Artículo 8. El gobierno y administración del «FIARCA», está a cargo de un Comité Técnico.

Conformación del Comité Técnico

Artículo 9. El Comité Técnico es la máxima autoridad del «FIARCA», y se integra con los siguientes miembros:

- I. El Titular del Instituto Estatal de la Cultura del estado de Guanajuato, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el estado de Guanajuato, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. El Titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- VII. Un representante de la Fiduciaria.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el representante de la Fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz y, por ende, no integran quórum. Asimismo, cada integrante nombrará a su respectivo suplente, quienes tendrán las mismas facultades que sus respectivos titulares.

Participación de otros representantes

Artículo 10. El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de la administración pública, iniciativa privada o de la sociedad organizada, que puedan coadyuvar al enriquecimiento del objeto y los fines del «FIARCA», quienes tendrán solamente derecho a voz.

Carácter honorífico de los cargos de los integrantes del Comité Técnico

Artículo 11. Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Facultades del Comité Técnico

Artículo 12. El Comité Técnico tiene las siguientes facultades:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo del «FIARCA»;
- II. Aprobar los estados financieros del «FIARCA»;

- III. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al «FIARCA»;
- IV. Vigilar la administración del patrimonio del «FIARCA», solicitando para ello el otorgamiento de poderes para su defensa;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones o legados y demás aportaciones que por cualquier título se otorguen a favor del «FIARCA»;
- VI. Aprobar la liberación de los recursos para el cumplimiento del objeto y fines del «FIARCA»;
- VII. Autorizar las reglas para la operación del «FIARCA» y sus modificaciones;
- VIII. Autorizar la modificación del contrato constitutivo del «FIARCA»; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y los fines del «FIARCA», así como aquellas que se establezcan en el contrato constitutivo, reglas de operación y en las disposiciones legales aplicables.

Periodicidad de las reuniones del Comité Técnico y votaciones

Artículo 13. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que se requiera sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, el Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

**Capítulo V
Control y Vigilancia**

Órgano Interno de control

Artículo 14. El control y vigilancia del «FIARCA», estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Facultades del Órgano Interno de Control

Artículo 15. El órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integren el «FIARCA»;
- II. Verificar los estados financieros del «FIARCA»;
- III. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- IV. Las demás que le señalen el presente decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI

Modificación, duración y extinción

Modificación y extinción

Artículo 16. La modificación o extinción del «FIARCA», cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente al Gobernador del Estado con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.

Duración del fideicomiso

Artículo 17. La duración del «FIARCA» será la necesaria para el cumplimiento del objeto y sus fines.

Capítulo VII

Disposiciones complementarias

Revocación

Artículo 18. En el contrato constitutivo del «FIARCA», se deberá reservar a favor del Gobernador del Estado la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

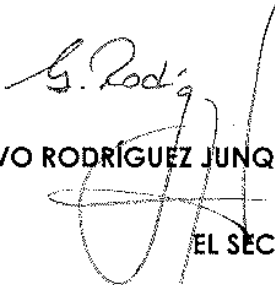
Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 1 de septiembre de 2017.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

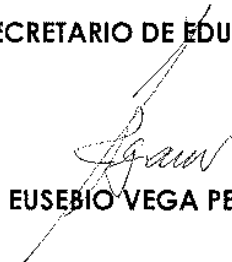
**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



EUSEBIO VEGA PERÉZ